

EL PROCURADOR DEL PUEBLO.

La pérdida de la igualdad sigue necesariamente á la de la libertad, y los privilegios forman siempre el acompañamiento de la tiranía.

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

SEGUR.

HEROICA VERACRUZ, DOMINGO 27 DE ABRIL DE 1834.

Estado de Veracruz

GOBIERNO SUPREMO.

FRANCISCO FERNANDEZ, vice-gobernador constitucional en ejercicio del estado de Veracruz, á sus habitantes. *sabel: que el honorable consejo de gobierno del estado libre y soberano de Veracruz ha decretado lo siguiente:*

El consejo de gobierno del estado libre y soberano de Veracruz, usando de la facultad que le concede la constitucion en la parte tercera del artículo 61, y de acuerdo con el gobierno, ha resuelto:

1.º Se convoca á sesiones extraordinarias, que se abrirán el dia 12 del inmediato mayo.

2.º Serán objeto de ellas:

Primero. Dictar las medidas convenientes para el sostenimiento del sistema federal y de la paz en el estado.

Segundo. Tomar en consideracion los asuntos que que taran pendientes en las sesiones ordinarias, ó que de nuevo se inagen sobre utilidad general.

Tercero. Lo económico de ambas cámaras.

El gobernador del estado dispondrá se publique, circule y observe. Dado en la heroica Veracruz á 26 de abril de 1834.—José Felipe Iturbe, consejero presidente.—José Vicente Palma, consejero secretario.

Publíquese, circúlese y comuníquese á quienes correspondi para su exacta observancia.

Veracruz abril 26 de 1834.—Francisco Fernandez.—Por ausencia del secretario, *Austasio M. Durán*, oficial primero.

INTERIOR.

ESTADO DE TAMAULIPAS.

Comunicaciones entre el ilustrísimo señor obispo de Monterey y el supremo gobierno del estado.

Gobierno eclesiástico del obispado de Monterey.—Escmo. Sr.—Cuando yo he contestado á V. E. en 22 de enero último, despues de varias veces que me ha dirijido al honorable congreso de este estado, ha sido no armado de parecidos ni de principios que, como V. E. dice, se sostengan en puntos meramente cuestionables; los que jamas pueden llamarse

polémicos, como equivocadamente se explica V. E., porque polémico y dogmático es una misma cosa cuando no se usa este término para hablar militarmente, que entónces explica este arte en su parte defensiva y ofensiva, sino teológicamente.

Escmo. Sr., llevo cincuenta años de una aplicacion y un estudio constantísimo en la Escolástica y en la Dogmática teología, á mas de los estudios que debí impender en la historia sagrada, cánones y concilios, y no soy extranjero en el ecsámen de los nuevos filósofos, cuyo caracter es ya muy conocido en el orbe católico. Por lo mismo, si V. E. tiene tanto amor á la religion católica apostólica romana, no solo no debió escandalizarse de la contestacion de un obispo católico cuando trata de puntos disciplinares cuando menos, pero íntimamente conesos con el dogma, que son en los que ha metido la mano el gobierno civil, no solo en Tamaulipas, sino de todos los estados, sea cual fuere su clase, que jamas puede autorizarse por sí solo á correr en la nota de herético, como dije á V. E. en mi objeto, y cuando menos, cismático: lo demostraré todavía mas.

Los magistrados civiles, que son los que presiden y gobiernan civilmente, ó lo que es puramente temporal, las repúblicas y todos los reinos, reciben su autoridad de todos los pueblos para regirlos y gobernarlos nada mas que temporalmente; pero jamas se les confiere por ellos autoridad alguna espiritual, ni temporal anexa á la espiritual. Son muy distintas las dos potestades, y jamas se han podido equivocar en sus funciones, uno despues que la depravacion jansenística ha introducido estas intolerables competencias. La iglesia no la fundaron los emperadores, ni los reyes, ni los gobernadores, ni los congresos, la fundó el hijo de Dios, y la trajo del cielo y del seno de su padre, de quien procede por la generacion eterna con todas las riquezas, con todos los tesoros y toda la inmensa dote que le dió. Él solo la adquirió, no con precios corruptibles de oro y plata, como dice San Pedro, sino con su preciosísima sangre; y la fundó sin haber tomado dictámen, ni parecer ni consejo á los reyes, ni á los príncipes de la tierra; y sin contar con ellos para nada, mandó á sus apóstoles, autorizados ya por él mismo con la potestad de las llaves para *abrir y cerrar* el reino de los cielos, y para que lo predicasen á todas las gentes. Y antes que á los otros apóstoles, confirió á San Pedro como cabeza de todos y centro de unidad, plenitud del poder y el primado de jurisdiccion que despues de su resurreccion

le confirmó, como refiere San Juan en el ecsámen de su amor que le hizo por tres veces, diciéndole: *pasce agnos meos, pasce oves meas.*

La iglesia por tanto se habia de establecer en el mundo, y como una semilla que se siembra en la tierra habia de crecer en la misma tierra, ó como un reino que se estiende y se dilata por las armas, se habia de estender y dilatar por las armas de la predicacion, que son aquellos cuchillos de dos filos de que hablan en muchos lugares las sagradas letras, y con mucha claridad David é Isaías. Para fijarse esta iglesia y establecerse este edificio suntuoso é indestructible, fundado sobre la piedra que reprobó el judaismo y hoy quieren reprobar los novadores de nuestro siglo, esto es, sobre Jesucristo hijo de Dios verdadero, que puso en su lugar á Pedro, á quien dejó por vicario suyo en la tierra que vive y vivirá siempre en sus legitimos sucesores, que son los romanos pontífices, se le dieron desde el principio y sucesivamente se le devieron dar leyes, como en efecto las tiene santísimas y sapientísimas. Solo de concilios generales cuenta hasta el tridentino, veinte y uno, fuera de los nacionales, provinciales y diocesanos que son muchísimos: ¿todos para qué? No solo para sostener el dogma, sino tambien su disciplina. Estas leyes, Sr. Escmo., son muy sagradas é invariables por la potestad civil; lo dicho dicho, porque si ella tuviera esta facultad, sin mas razon que dominar á los pueblos los príncipes seculares, adios iglesia. Lo que dije á V. E. en mi citada nota que tanto le ha escandalizado, concluiría, Escmo. Sr., la iglesia católica apostólica romana, y se convertiría en iglesia luterana, calvinista, zuingliana, protestante, y en todas aquellas denominaciones que emanan de las sectas á que pertenecen. Y á estas no debo yo dar ministros, porque sería prevaricar primero y ser infiel á mis juramentos, que ciertamente he de sostener.

Mas aun tengo que decir sobre lo que parece á V. E. tan llano: prescindiendo del contenido de su última nota, que todo casi lo tengo señalado con su respectiva censura, me contraigo solo á lo que dice en su segunda página, siete renglones antes del fin, son sus palabras: ¿por sostener una prerogativa disputable, por negar á las potestades civiles el derecho de arreglar el precio de un bautismo, consiente la potestad eclesiástica que los ministros de nuestra santa religion no bauticen ni prediquen, y que reusen dar á los fieles el pasto espiritual? ¡Ha! si la potestad eclesiástica, Sr. Escmo., vendiera los bau-